



AUTORIDAD DE AVIACIÓN CIVIL

En la AUTORIDAD DE AVIACIÓN CIVIL, CIUDAD DE ILOPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, a las catorce horas del día lunes dos de diciembre del dos mil diecinueve.

Vista la solicitud, asignada con número de referencia AAC-2019-0040, vía gobierno abierto, mediante la que se requiere se proporcione la siguiente información.

el listado de vuelos privados que han sido autorizados para aterrizar y despegar en las pistas del Aeropuerto Internacional de Ilopango y el Aeropuerto Internacional de San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez para el periodo comprendido entre el uno de enero al veinte de noviembre del dos mil diecinueve, de los mencionados vuelos solicitan que se les proporcione la siguiente información Fecha y hora exacta del aterrizaje o despegue, número de matrícula de la aeronave, marca y modelo de la aeronave, país ciudad de origen del vuelo, país, y ciudad destino final del vuelo, nombre de la persona natural o jurídica propietaria de la aeronave, nombre de cada una de las personas que conforman la tripulación de la aeronave.

II) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTA AUTORIDAD:

Con lo expuesto se establece que el objeto de esta Oficina de Información Pública es establecer si de conformidad a la ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y la Ley Orgánica de Aviación Civil, es procedente o no el otorgar al peticionario la información solicitada.

III) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE:

El artículo siete incisos primeros de la LAIP, establece lo siguiente “Están obligados al cumplimiento de esta ley los órganos del Estado, sus dependencias, las instituciones.”

El artículo nueve de la LAIP manda “El ejercicio de los derechos establecidos en esta ley corresponden a toda persona, por sí o por medio de su representante, sin necesidad de acreditar interés legítimo o derecho precedente.”

Al respecto, el artículo setenta y uno inciso primero de la LAIP establece: “La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de diez días hábiles, contados desde la presentación de aquella, siempre que la información requerida no exceda de cinco años de haber sido generada.



AUTORIDAD DE AVIACIÓN CIVIL

POR TANTO, Analizando el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establece el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y los Arts. 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), la infrascrita Oficial de Información

RESUELVE:

- 1) Dar trámite conforme a lo dispuesto en la Ley, a la solicitud de información recibida vía SGS.
- 2) Notificar al solicitante la respuesta dada por Gerencia Legal de la AAC, en referencia **GL-AL-210-INT-2019**. Quien hace constar que de conformidad al artículo 46 de la Ley Orgánica de Aviación Civil, establece que: *"El control y dirección de los servicios de apoyo a la navegación aérea, en lo que corresponde a los servicios de tránsito aéreo, información aeronáutica, servicios de meteorología, comunicaciones aeronáuticas, radio ayudas, despacho y control de vuelos, y demás servicios de navegación aérea, serán proporcionados por el Estado, mediante competencia administrativa, operativa y financiera, otorgada para esos efectos a la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), quién deberá establecer para esos efectos una organización efectiva y facilitar a ésta el personal, la infraestructura y los equipos que se demanden."*

Así mismo el Art. 2 del Reglamento del Aeropuerto Internacional El Salvador, en el cual establece que "El Aeropuerto Internacional El Salvador, será dirigido, administrado y mantenido por la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, la que nombrará un Gerente que será la máxima autoridad del Aeropuerto y su representante en el mismo."

En este sentido la administración del Aeropuerto Internacional de San Oscar Arnulfo Romero y de Ilopango está asignado a CEPA, para que este último lo dirija, y mantenga las condiciones mínimas de seguridad aeroportuaria y cumpla con todas las regulaciones necesarias que un operador aeroportuario debe mantener, *por esta razón los datos solicitado tales como: "Fecha y hora exacta del aterrizaje o despegue, número de matrícula de la aeronave, marca y modelo de la aeronave, país ciudad de origen del vuelo, país, y ciudad destino final del vuelo, nombre de la persona natural o jurídica propietaria de la aeronave" son datos que pueden ser proporcionados por la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma.*


Reforzando la idea anterior en el Artículo 4 del Reglamento del Aeropuerto Internacional de El Salvador, establece que: "Todas las aeronaves que aterricen o despeguen del Aeropuerto se conducirán de conformidad con las disposiciones pertinentes contenidas en



AUTORIDAD DE AVIACIÓN CIVIL

los Reglamentos emitidos por la DGAC y de acuerdo a lo dispuesto por el Servicio de Control de Tránsito Aéreo". Por lo que la información solicitada puede ser consultada a los servicios de control de tránsito Aéreo de cada aeropuerto, pues los mencionados departamentos les compete las estadísticas de los vuelos privados de transporte aéreo que se produzcan en el país.

- 3) Se orienta al peticionario a que dirija su solicitud de información ante la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA).
- 4) Enviar por correo electrónico una copia de la presente Resolución Final.
- 5) Resguardar en la Oficina de Información y Respuesta de la AAC, un original de la presente resolución. NOTIFIQUESE


Lcda. Patricia Yoliveth Rivera Hernández
Oficial de Información y Respuesta
Autoridad de Aviación Civil



REF: AAC-OIR-0040-2019

Elaborado por: PR